

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 10413**

02 de junio del 2025  
**DFOE-GOB-0283**

Señora  
Daniella Argüello Bermúdez  
Jefe del Área  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Asamblea Legislativa**  
[DAB@asamblea.go.cr](mailto:DAB@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Ley para garantizar la equidad salarial y facilitar el traslado al salario global de los cuerpos policiales de la Ley general de policías n° 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, funcionarios del organismo de investigación judicial(OIJ) y los policías municipales”, expediente legislativo n.º 24.671

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPAJUR-1876-2025 del 27 de marzo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Ley para garantizar la equidad salarial y facilitar el traslado al salario global de los cuerpos policiales de la Ley general de policías n° 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, funcionarios del organismo de investigación judicial(oij) y los policías municipales”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24671, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo permitir la transición de manera voluntaria y no obligatoria del actual esquema de salario compuesto al salario global, cuando devengan un salario compuesto menor, de las personas que integren los cuerpos policiales previstos en la Ley General de Policía, n.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas, los funcionarios regulados en la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), n.º 5524, del 07 de mayo de 1974, y sus reformas, y los policías municipales.

## II. Análisis del texto de proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo cual aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, por cuanto dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

El artículo único del proyecto de ley, propone adicionar un transitorio nuevo a la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 (LMEP) del 8 de marzo de 2022, y sus reformas:

**“ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, del 8 de marzo de 2022, y sus reformas, cuyo texto es el siguiente:

**Transitorio nuevo-** Aquellas personas funcionarias públicas que integren los cuerpos policiales del país previstos en la Ley General de Policía, N.º 7410, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas, así como el personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, contemplados en la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), N.º 5524, del 07 de mayo de 1974, y sus reformas, podrán trasladarse a la modalidad de salario global si devengan un salario compuesto menor que el salario global que le corresponde en la jornada ordinaria para su categoría. En dicho caso, estos funcionarios policiales podrán contar con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma de ley, para trasladarse a la nueva modalidad de pago de salario global, el cual comenzará a correr a partir del momento en que la entidad contratante haya establecido el monto definitivo de salario global que corresponde a cada clase de puesto. Asimismo, se autoriza a las municipalidades del país para que, en el marco de su autonomía, generen la normativa respectiva para que, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los funcionarios policiales que devengan un salario compuesto menor que el salario global que le corresponde en la jornada ordinaria para su categoría, puedan de manera voluntaria trasladarse a la modalidad de salario global”.

Al respecto, con la LMEP se establece un modelo salarial distinto y único respecto de los modelos salariales que han prevalecido históricamente en las instituciones públicas. Ante ello, los artículos 5 inciso v), del 30 al 37 (Capítulo VIII “Gestión de la Compensación”) y el Transitorio XI de dicha Ley; así como de manera complementaria los ordinales 36, 37 y 38 del

Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo n°. 43952-PLAN, y sus reformas; consignan el salario global como el nuevo esquema de remuneración. Además, brindan las pautas de transición del salario compuesto al salario global que deberán seguirse, con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras o evitar la retroactividad en perjuicio (artículo 34 de la Constitución Política).

En consecuencia, el nuevo transitorio que adicionaría la reforma legal del proyecto de ley a la LMEP, podría introducir una nueva pauta o esquema de transición del salario compuesto al salario global aplicable a un régimen funcional específico. Dicho régimen conformado en este caso por los policías administrativos, funcionarios miembros de la policía judicial y aquellos de la policía municipal; en el cual cada persona en alguno de estos cargos, podría hacer dicha transición de forma voluntaria; en contraposición al esquema de traslado automático regulado en el Transitorio XI de la actual LMEP vigente como quedó indicado.

En efecto, dicho Transitorio XI indica en su inciso a) que las personas trabajadoras que devenguen un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, “continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda”, hasta que el salario compuesto iguale o alcance el global, se trasladarán de manera automática al régimen salarial global, el mes siguiente.

Por su parte, los ordinales 36, 37 y 38 indicados del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público<sup>1</sup> de manera complementaria precisan y aclaran las reglas de transición de salario compuesto a salario global para los diferentes funcionarios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, donde no aparece regulado un esquema voluntario o facultativo de transición al salario global para tipos específicos de funcionarios.

Asimismo, es importante tener en consideración los *Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global*<sup>2</sup>, particularmente los conceptos relevantes y los diferentes supuestos en los que se podrá aplicar la transición y por ende la aplicación de un salario global, o un salario total conforme con las regulaciones respectivas establecidas en el esquema de salario compuesto.

Dichos lineamientos se emitieron por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), con el propósito de:

“armonizar la implementación y transición de las personas servidoras al nuevo esquema salarial cuando esto resulte procedente, inclusive, en la aplicación de determinados movimientos de personal que se gestan

<sup>1</sup> Decreto n°. 43952-PLAN del 28 de febrero del 2023 y sus reformas.

<sup>2</sup> Circulares MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023/DG-CIR-016-2023 del 6 de diciembre del 2023.

cotidianamente, producto de la dinámica organizacional en las instituciones públicas, siendo pertinente que cada caso particular conocido en la gestión administrativa, sea abordado a partir de un análisis integral de estos lineamientos y su concordancia con el marco legal y reglamentario aplicable”.

Por otra parte, es necesario considerar además el impacto financiero que tendría la iniciativa. Lo anterior por cuanto el traslado de dichos funcionarios con salario compuesto al global tendría un efecto contraproducente a los propósitos buscados en esa legislación, ya que implicaría un aumento en el nivel del gasto, del déficit y la deuda, sobre lo cual **no se aportan cuantificaciones, ni sobre las eventuales medidas compensatorias en el erario público**. A modo de ejemplo, solo el Ministerio de Seguridad Pública tiene actualmente cerca 15.105 funcionarios de los cuales 13.684 perciben un salario compuesto, y solamente 2524 funcionarios tienen un salario global<sup>3</sup>. Esto sin considerar el impacto que tendría si adicionalmente se sumará el traslado al salario global de los policías municipales y judiciales que actualmente perciban un salario compuesto.

Finalmente, debe valorarse la consecuencia sobre la totalidad de la planilla del Estado, habida cuenta de que podrían esperarse iniciativas similares, con el mismo o parecido fundamento que el de este proyecto<sup>4</sup>, por lo que sería necesario analizar en forma integral la iniciativa, con perspectiva de sostenibilidad, conforme al artículo 176 constitucional.

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye:

- 1) El nuevo Transitorio que adiciona la reforma legal del proyecto de ley a la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, podría introducir una nueva pauta o esquema de transición del salario compuesto al salario global aplicable a un régimen funcional específico conformado en este caso por los policías administrativos, funcionarios miembros de la policía judicial y aquellos de la policía municipal; consistente en que cada oficial de seguridad, podría hacer dicha transición de forma voluntaria; lo cual podría oponerse al esquema de traslado automático que regula el Transitorio XI de la actual LMEP; los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público (Decreto n.º. 43952-PLAN del 28 de febrero del 2023 y sus reformas) y los *Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global*”, Circulares MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023/DG-CIR-016-2023 del 6 de diciembre del 2023; para la totalidad de los funcionarios del Sector Público comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley.

<sup>3</sup> Datos del sistema Integra, suministrado mediante oficio n.º MH-CESAF-OF-0005-2025 para efectos de la auditoría con la gestión 2024000432-1.

<sup>4</sup> Oficio n.º 14591 (DFOE-FIP-0803) del 18 de setiembre de 2024.

- 2) El traslado de dichos funcionarios con salario compuesto al global implicaría un aumento del nivel de gasto, del déficit y la deuda, sobre lo cual no se aportan cuantificaciones, ni sobre las eventuales medidas compensatorias en el erario público.
- 3) Debe valorarse la consecuencia sobre la totalidad de la planilla del Estado, por cuanto pueden promoverse iniciativas similares, con el mismo fundamento que el de este proyecto, las cuales pueden no ser consistentes con una perspectiva de sostenibilidad, conforme al artículo 176 constitucional.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de área**

Pablo Pacheco Soto  
**Fiscalizador**

Marvin Mejía Vargas  
**Asistente Técnico**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

PPS/MMV/msv  
**Ce:** Despacho Contralor, CGR  
Gerente de División  
**NI:** 7398-2025  
**G:** 2025001555-3